



# Puertos de Las Palmas

FJTR/JG

## Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: (34-928)214400  
35008-Las Palmas de Gran Canaria [www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)  
Islas Canarias, España. Fax: (34-928) 214423

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Asunto: **CONSULTA SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.**

Se ha recibido escrito de 22 de abril de 2021 (R.E. nº 4483) realizando una consulta relativa al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las Terminales Públicas de Pasajero de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario (en adelante el "Concurso").

De acuerdo con la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

La APLP no suministrará a los posibles interesados ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en el párrafo anterior. Las consultas que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito presentado en el registro oficial de esta Autoridad Portuaria (sede electrónica en apartado "solicitud de concesión demanial").

El plazo máximo de recepción de dichas consultas será de hasta un (1) mes antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas serán difundidas a través de la web de esta Autoridad Portuaria ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)). [...]».

Analizada la consulta planteada, así como la redacción de los pliegos del Concurso, a continuación se realizan las siguientes aclaraciones:

▪ **Consulta planteada:**

«[...]».

3) Consulta en relación con el atraque de buques de cruceros con pasajeros en el muelle comercial del puerto de Puerto del Rosario, el cual, se encuentra fuera del ámbito del presente concurso, pero sin embargo asigna atraque a un importante número de buques de cruceros, que estimamos ronda el 20% del total de escalas de cruceros en el puerto en escalas de pasajeros en tránsito y estancias inferiores a 24 h. Así pues, y cuando sea necesario, por coincidencia de más de un buque de crucero en el mismo día en el puerto de Puerto del Rosario, y con el fin de atenderlo y prestar al pasaje y al buque los servicios mínimos imprescindibles relacionados con la actividad de pasajeros de cruceros en tránsito, como puedan ser los relacionados con la organización del desembarque/embarque de pasaje, la coordinación de actividades empresariales entre esta actividad y las del tráfico de mercancías que se producen en el muelle comercial, así como protección y seguridad de las personas, y todo ello con el fin de que estos



y006754a652b141209707e51e4050a31W

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/7csv=y006754a652b141209707e51e4050a31W>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51



y006754a652b141209707e51e4050a31W

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=y006754a652b141209707e51e4050a31W>

pasajeros reciban una atención y calidad similar al buque al que se le ha asignado atraque en el muelle de cruceros: ¿existiría alguna tasa o tarifa que por la APLPA se aplique o se aplicaría por la ocupación o la actividad en el muelle al costado del buque del equipamiento y materiales que se pongan a disposición y se trasladen al muelle comercial (carpas, escáner móvil, arcos MDA, etc.). [...]».

▪ **Respuesta:**

¿Existiría alguna tasa o tarifa que por la APLPA se aplique o se aplicaría por la ocupación o la actividad en el muelle al costado del buque del equipamiento y materiales que se pongan a disposición y se trasladen al muelle comercial (carpas, escáner móvil, arcos MDA, etc.)?

Para dar conveniente respuesta a la cuestión planteada hemos de partir de:

- Lo dispuesto por el artículo 108.1 y .2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante “**TRLPEMM**”), respecto del “**CONCEPTO Y CLASES DE SERVICIOS PORTUARIOS**”:

«1. Son servicios portuarios las actividades de prestación que sean necesarias para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de seguridad, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación, y que sean desarrolladas en el ámbito territorial de las Autoridades Portuarias.

2. Tienen la consideración de servicios portuarios los siguientes:

[...]

- b) Servicio al pasaje, que incluye: el embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes, y la de vehículos en régimen de pasaje. [...]»

- Lo dispuesto por el artículo 129 del TRLPEMM respecto de la “**DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO AL PASAJE**”:

«1. El servicio al pasaje incluirá:

- a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.
- b) Servicio de carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51



y006754a652b141209707e51e4050a31w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=y006754a652b141209707e51e4050a31w

c) Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

2. No estará incluido en el servicio portuario el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con el propio personal de la misma.»

- Lo dispuesto por el artículo 109.2 del TRLPEMM respecto del "RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y TÍTULO HABILITANTE":

«[...].

La prestación de los servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio correspondiente. [...].»

- Lo dispuesto en la Base 5ª del Pliego de Bases del Concurso respecto del "DESTINO DE LAS CONCESIONES", y en la Condición 21ª del PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGULARÁN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN EL MUELLE DE CRUCEROS DEL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARO, FUERTEVENTURA, respecto de la "DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN":

«[...].

Para las actividades incluidas dentro de la definición de servicio portuario al pasaje (esto es, los apartados a, b y c del listado previo), según el art. 129 del TRLPEMM, será condición imprescindible estar habilitado para ello según lo expresado en la Base nº7. [...].»<sup>1</sup>

- Lo dispuesto en la Base 7ª del Pliego de Bases del Concurso respecto de la "OBLIGACIÓN DEL LICITADOR DE OBTENER LAS LICENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO AL PASAJE DE CRUCEROS", y en la Condición 21ª del PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGULARÁN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN EL MUELLE DE CRUCEROS DEL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARO, FUERTEVENTURA, respecto de la "DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN":

<sup>1</sup> Redacción correspondiente a la Base 5ª del Pliego de Bases del Concurso, que se concreta para cada una de las terminales en las condiciones 21ª de los Pliegos de Condiciones correspondientes y que, por su práctica identidad y en aras de evitar innecesarias reiteraciones, se dan por reproducidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51



y006754a652b141209707e51e4050a31W

«Las concesiones objeto de este concurso están directamente destinadas, en lo principal y sustancial, al servicio portuario al pasaje. En virtud del art. 109.2 del TRLPEMM, la prestación de servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia, otorgada por la APLP previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio.

El licitador adjudicatario deberá acreditar que posee en vigor el título habilitante para prestar el servicio al pasaje de cruceros, o, en caso contrario, solicitar a la APLP un título habilitante para la prestación del servicio, en defecto de las prescripciones particulares para el servicio del pasaje en los puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario, que hasta la fecha no han sido aprobadas.

Alternativamente a lo anterior, el concesionario podrá optar por contratar el servicio al pasaje con un tercero, quien deberá poseer la correspondiente licencia, vinculándola a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión.

En el momento en el que se aprueben los pliegos de prescripciones particulares del servicio al pasaje de cruceros, que serán elaborados dentro del contexto de existencia de las terminales públicas de pasajeros de cruceros objeto de este concurso, teniendo en consideración el plan de negocio del adjudicatario, se establecerá un plazo para que todos los prestadores que cuenten con título habilitante puedan obtener la licencia de acuerdo con dichos pliegos de prescripciones.»<sup>2</sup>

- Lo dispuesto por el artículo 183 del TRLPEMM respecto del “*HECHO IMPONIBLE*” de la Tasa de Actividad:

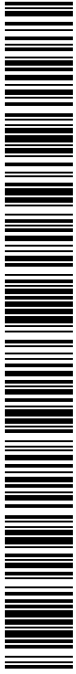
«El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen la ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de ocupación del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.».

<sup>2</sup> Redacción correspondiente a la Base 7ª del Pliego de Bases del Concurso, que se concreta para cada una de las terminales en las condiciones 21ª de los Pliegos de Condiciones correspondientes y que, por su práctica identidad y en aras de evitar innecesarias reiteraciones, se dan por reproducidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51



y006754a652b141209707e51e4050a31w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=y006754a652b141209707e51e4050a31w>

- Lo dispuesto por el artículo 231 del TRLPMM respecto del “HECHO IMPONIBLE” de la Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6):

«1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte por un periodo superior a:

- a) En operaciones de entrada o de salida marítima, así como de tránsito marítimo y tráfico interior: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.
- b) En las operaciones de tránsito terrestre: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto.

2. También están sujetos a esta tasa los materiales, maquinarias o equipamientos debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria que, no teniendo la consideración de mercancías o elementos de transporte, permanezcan en la zona de servicio del puerto en períodos continuados superiores a 24 horas.

3. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

4. A los efectos de esta tasa, se entiende por zona o zonas de tránsito aquellas especialmente habilitadas al efecto por la Autoridad Portuaria con el objeto de servir de espacio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías y elementos de transporte de manera que se compatibilicen con eficiencia las distintas operaciones portuarias. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria delimitará la zona o zonas de tránsito del puerto o puertos que gestione, de conformidad con lo previsto a estos efectos en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.».

De lo anteriormente expuesto se desprende que para la prestación del servicio que se describe en la consulta a los pasajeros de buques de cruceros **es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia del servicio portuario al pasaje** que:

- Se debe obtener de forma independiente del título concesional.
- No está asociada a la obtención del título concesional.
- No está incluida en el título concesional.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51



y006754a652b141209707e51e4050a31w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=y006754a652b141209707e51e4050a31w>

Así las cosas, y una vez obtenida la correspondiente licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje, el titular de la misma, durante la prestación del servicio, **NO** estaría sujeto ni tendría obligación de abonar la T-6: Tasa por utilización especial de la zona de tránsito, ni la tarifa por la prestación del servicio y la ocupación del muelle al costado del buque.

Ahora bien, no obstante lo anterior, **SÍ** que estaría sujeto y vendría obligado a abonar la Tasa de Actividad asociada a su licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje.

Asimismo, y respecto de la utilización de los medios necesarios para la prestación del servicio (pasarelas, carpas, escáner móvil, etc..), y en el caso que el titular de la licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje no dispusiese de aquellos y deba utilizar los de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, tal extremo **SÍ** que estarán sujetos a las tarifas por servicios comerciales (TF-8 y TF-9) vigentes, que se pueden consultar en el siguiente link, sin perjuicio de lo adjuntado en el Anexo 12 del Pliego de Bases del Concurso.

<http://www.palmasport.es/es/tasas-y-tarifas-servicios-comerciales/>

La presente resolución a la consulta planteada será difundida a través de la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso, esta Dirección acuerda la publicación del presente escrito en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)) para pública consulta de los interesados.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	20/05/2021 11:51